



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00391-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ZULAY CRISTINA PACHECHO CHARRIS

DEMANDADO: BRAYNER JOSE CERVANTES MERIÑO

Señor Juez: Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante allegó memorial subsanando la demanda en fecha 26 de septiembre de 2023. Sírvase Prover. Soledad, octubre 23 de 2023.

El secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a su admisión.

Por otra parte, la demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección KR 20 # 44 - 182 CO PUERTO ACORDEON URB CIUDAD DEL PUERTO APTO 201 TORRE 30 y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-186238.

Al respecto, es menester pronunciarse de la cautela solicitada de la siguiente manera: i) En lo atinente al embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la KR 20 # 44 - 182 CO PUERTO ACORDEON URB CIUDAD DEL PUERTO APTO 201 TORRE 30 la misma será negada ya que la demandante no allega soporte que acredite que el bien inmueble sea propiedad del demandado y que el mismo se haya adquirido dentro la pretendida sociedad patrimonial de hecho conformada entre las partes como lo dispone el numeral 01 del artículo 598 del C.G.P.; y ii) Igualmente, en lo que concierne a la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-186238 se negará, ya se observa del certificado tradición de fecha 04 de agosto de 2023 que el mismo registra anotación No. 009 de limitación de dominio de Constitución de patrimonio de familia, lo que evita que se efectivice dicha medida sobre el referido bien inmueble, sacándolo del comercio.

Por otra parte,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora ZULAY CRISTINA PACHECHO CHARRIS a traves de apoderada judicial contra BRAYNER JOSE CERVANTES MERIÑO.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
3. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Negar la solicitud medida cautelar de embargo y secuestro solicitadas por la parte demandante, por las razones expuestas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. Téngase como apoderada judicial de la parte actora la doctora JENNY LORENA CARDONA PABA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd5789b0e47e60e230f71a8ce019d9dc8ca1773ab7a7b1703929893ef479450**

Documento generado en 23/10/2023 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>